



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de noviembre de 2019

Número 5410-X

CONTENIDO

Iniciativas

- 4** Que reforma los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena
- 8** De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Gómez Morín, suscrita por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 10** Que expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI
- 29** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT
- 34** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 48** Que adiciona el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena
- 50** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena
- 54** Que reforma el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo X

Martes 26 de noviembre

- 56** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI
- 65** Que reforma el artículo 399 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT
- 68** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales, respecto a violencia política de género, suscrita por las diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 72** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena
- 75** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampeдро, del Grupo Parlamentario de Morena
- 80** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 84** Que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario del PT
- 89** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 110** Que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 115** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del PT
- 121** Que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena
- 129** Que adiciona el artículo 27 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Madeleine Bonnafox Alcaraz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 132** Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Fomento para la Lectura y el Libro, y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT

- 136** Que reforma el artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena
- 140** Que adiciona el artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, suscrita por el diputado Marcelino Rivera Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 142** Que reforma los artículos 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 145** Que reforma los artículos 3o. y 6o. de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 148** Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 154** Que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, y de Migración, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 157** Que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Iniciativas

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 368 QUÁTER Y 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad es un problema de gran impacto que daña a toda sociedad. De acuerdo a un estudio realizado en 2018 por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, “50 ciudades más violentas del mundo en 2018”, 5 de las 15 ciudades más peligrosas son mexicanas, señalando que el homicidio y feminicidio son los delitos que más se cometen.¹

No obstante, el delito de robo es un ilícito de alto impacto a causa de su “cotidianidad” en el país, día a día se dan a conocer en redes sociales relatos de víctimas o testigos, en los que se hace hincapié en la acción que realiza una persona para despojar a otra de sus pertenencias, a través de diversos medios como la distracción, las amenazas, la intimidación o la violencia.

Es preciso señalar que tanto el robo como el hurto en muchas ocasiones son vistos como sinónimos, sin embargo, existen diferencias a considerar porque, con base en ellas, quién cometa uno u otro delito podría tener una sanción mayor.

De acuerdo a la *Enciclopedia Jurídica*, el hurto es un **hecho delictivo contra el patrimonio consiste en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro**. A diferencia del robo, en la realiza-

ción de este hecho punible no se utiliza violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.²

Si bien, en el Código Penal Federal, solo contempla de forma expresa el delito de robo, lo cierto es que el hurto se visualiza desde el punto de vista del legislador como el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella,³ siempre y cuando no exista ningún tipo de violencia de por medio para llevar a cabo dicho delito.

Los motivos por los que alguien comete este ilícito son diversos, sin embargo, esto no justifica la ejecución del mismo, toda vez que las víctimas presentan diversas afectaciones, ya sea de índole económica, psicológico, social, entre otras.

En cuanto a las alteraciones que sufre la víctima, se pueden destacar las siguientes: la pérdida de poder adquisitivo, reducción a la demanda de ciertos bienes y servicios, la desconfianza en las instituciones del Estado, sustitución de labores de seguridad por parte de empresas privadas o por asociaciones de vecinos, impunidad, corrupción; y daño psicológico, mismo que se traduce en: miedo; estrés postraumático; y constante sensación de riesgo.⁴ Aunque, en algunos casos también se presenta un impacto a nivel físico, cuando la víctima es herida.

Las víctimas de un robo, pueden identificarse en 4 tipos: víctima circunstancial (persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias al encontrarse por casualidad en el lugar y momento equivocados); víctima elegida (persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias, tras ser elegida por distintitos criterios como edad, sexo, profesión, bienes, etcétera); víctima familiar (persona a la cual le son sustraídas sus pertenencias y ello suele estar vinculado con un problema familiar); y víctima institucional (personal moral que padece los daños y pérdidas de los objetos sustraídos).⁵

No obstante, en la clasificación anterior, el común denominador entre los distintos tipos es el despojo de pertenencias que realiza una persona en contra de otra. Entre los principales objetos robados se encuentran: teléfonos celulares, dinero en efectivo, credenciales oficiales, tarjetas de crédito y débito, relojes, medallas, anillos, laptops y tabletas.

Más allá de la pérdida de un objeto, en la mayoría de los casos, al ser víctima del robo de un dispositivo electrónico, también se vulneran datos personales y o sensibles, provocando una doble afectación a la persona.

A pesar de que el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales...”⁶, la realidad indica que quién haya sufrido un robo, en específico de algún dispositivo inteligente, es más susceptible a que sienta mayor temor porque se pueden utilizar sus datos privados sin su consentimiento.

Es importante señalar que los datos personales son entendidos por la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.⁷

En tanto, la fracción X del mismo orden normativo, establece que los datos personales sensibles, son:

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida, pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.⁸

Es preciso señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró un Catálogo de datos personales: criterios y resoluciones para su tratamiento, donde enumera todos los documentos o tipos de datos personales que existen, sin embargo, los datos más comunes que se usan en dispositivos inteligentes son: nombre, nacionalidad, correo electrónico, domicilio, edad, dependientes económicos, fecha de nacimiento, fotografías, características físicas, huella dactilar, ideología, información bancaria, cuenta bancaria, número de teléfono celular, ocupación, paren-

tesco, religión, sexo, así como usuarios y contraseñas de redes sociales.

Esta información al ser sensible, y al encontrarse en posesión de un delincuente por la sustracción del dispositivo, puede traducirse en la comisión de nuevos delitos suplantando la identidad de las víctimas, o bien, en acciones como el desfalco de cuentas bancarias, venta de datos personales o de los propios dispositivos.

Una vez que las víctimas son despojadas de sus dispositivos inteligentes, los delincuentes se quedan con los dispositivos para uso personal, pero, además, para vender estos a un menor precio, a través de páginas por internet, o en lugares informales como: plazas, mercados o tianguis. De esta forma, se convierte en un círculo vicioso porque al existir demanda de estos dispositivos, habrá un mercado.

Con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Seguridad Pública (Envipe), realizada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2015, el robo o asalto es el tipo de delito más frecuente, representado por 28.6 por ciento del total de los delitos ocurridos durante 2014.⁹

Considerando que el dispositivo que más se sustrae es el celular, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, indicó que en 2018 alrededor de 628 mil celulares fueron reportados por robo, en el país, seis veces más que lo registrado en 2012¹⁰. Sin embargo, es imposible conocer una estadística o porcentaje exacto sobre el número de personas que han sido víctimas del robo de un celular porque muchas de ellas no denuncian.

Como consecuencia del aumento de robo de celulares, la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, presentó el 8 de julio de este año, dos estrategias para contrarrestar el robo de celulares en la ciudad, la primera consiste en una iniciativa presentada ante el Congreso de la Ciudad de México para aumentar la sanción a quienes cometan este ilícito, ello en línea con las cifras reportadas por el Inegi en la Envipe de 2018 (citado en Agencia Digital de Innovación Pública), donde señala que anualmente se reportan más de 720 mil robos de teléfonos celulares en la Ciudad de México, no obstante, únicamente 0.3 por ciento es denunciado.¹¹ La segunda estrategia, consiste en un decreto, el cual bus-

ca prohibir compraventa de estos dispositivos en tianguis o bazares, lugares en los que regularmente se comercializan estos bienes y de los cuales un gran porcentaje provienen de actividades ilícitas, mayoritariamente robo y robo con violencia. Sin embargo, un aspecto que hace atractiva la adquisición de estos bienes para los consumidores, es que los dispositivos son ofertados a un precio mucho menor al que podría encontrarse en un distribuidor autorizado, tienda departamental o cualquier local de comercio formal, por lo que al existir demanda sigue buscando por la delincuencia mantener una oferta constante de bienes robados, es así que esta estrategia busca inhibir la compraventa de celulares posiblemente robados al limitar los lugares donde estos pueden ser ofertados. Ambas estrategias tienen la finalidad de combatir este delito, ya sea directa o indirectamente y fortalecer los mecanismos de seguridad pública local. Este esfuerzo representa un claro ejemplo de acciones concretas en dos frentes que buscan reducir la incidencia delictiva de la cual son objeto las personas.

Las telecomunicaciones influyen de manera diaria en la vida de todas las personas del país y, en gran parte de los casos, han facilitado las actividades de quienes las utilizan, es importante hacer hincapié en el hecho de que tener dispositivos inteligentes, en la actualidad, aumenta los riesgos de sufrir un asalto, ser agredido o hasta asesinado. Por tal motivo, en los congresos a nivel local ya se han presentado diversas iniciativas que buscan abordar esta problemática y disminuir el índice de dispositivos móviles robados.

Por otra parte, con base en cifras del Estado Mayor Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en 2017, cinco de cada diez delitos (primordialmente robos) se cometieron con réplicas de armas de fuego. Esto se debe a que las réplicas no cumplen con las especificaciones de seguridad para ser diferenciadas de las armas de fuego reales, mismas que indica la NOM-161-SCFI-2003¹², sobre “Seguridad al usuario Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.”

Entre las especificaciones se encuentran las siguientes: que las réplicas de armas de fuego deben ser fabricadas con plástico y color fluorescente o transparente; no deben contar con las mismas dimensiones que un arma profesional; no se podrán fabricar réplicas de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; no

se podrán fabricar ni comercializar réplicas que activen un mecanismo de “cortar cartucho” para lanzar proyectiles, municiones, diábolos, dardos, entre otros; grabar en el juguete la advertencia sobre el peligro de disparar a quemarropa; y, los proyectiles que emplee la réplica debe ser hecho por el mismo material.

Las especificaciones sirven para dos cuestiones: la primera, para evitar que el consumidor induzca en un error al adquirir un arma profesional en vez de una réplica de arma; y la segunda para eludir la comisión de delitos por medio de estas. De modo que solo sean empleadas para fines deportivos, o bien, como juguetes decorativos y o de diversión. En el primer caso, las réplicas deben ser comercializadas por distribuidores especializados y autorizados, en el segundo caso, los juguetes deben tener el cañón visiblemente cubierto y no contar con un mecanismo de detonación, en tanto, para el tercer caso, las pistolas de agua deben tener de forma visible un tanque de almacenamiento.

Sin embargo, a pesar de que la norma oficial mexicana señala las especificaciones necesarias para identificar, regular la fabricación, comercialización y uso de réplicas de armas de fuego, la población, en general, difícilmente puede distinguir a simple vista una réplica de un arma de fuego real y, menos aún, si se encuentra en medio de una situación de emergencia, violencia o intimidación. Motivo por el cual, los delincuentes aprovechan dicha situación para despojar de sus pertenencias a las víctimas. Por ello, la Secretaría de la Defensa Nacional, en 2018, destruyó más de 71 mil réplicas de armas de fuego,¹³ en tanto que la Procuraduría Federal del Consumidor¹⁴, destruyó más de 2 mil réplicas.

Si bien, el decomiso y destrucción de armas de fuego que no cumplan con las especificaciones que estipula la NOM-161-SCFI-2003, son una alternativa para disminuir el uso inadecuado de estos objetos, la realidad indica que estas medidas son insuficientes, a causa de esto, es necesario aumentar la sanción para quienes usen estos objetos con el propósito de someter, intimidar y o amenazar a otra persona, con la finalidad de despojarlas de sus pertenencias o cometer cualquier ilícito.

La presente iniciativa tiene por objeto aumentar la pena de prisión a quienes cometan el robo de cualquier dispositivo inteligente y/o cometa cualquier ilícito por

medio de réplicas de armas de fuego. En el entendido de que, en el primero de los casos, estos dispositivos puedan contener información personal y sensible de las víctimas, volviéndolas susceptibles a que se use su identidad para cometer otros delitos, se vulnere información bancaria o bien, para localizarlos con la finalidad de amenazarles y/o extorsionarles. Es necesario precisar que, en los diversos dispositivos inteligentes, se descarga una cantidad de aplicaciones, cuya finalidad es muy amplia, algunas para fines de salud, educativos, sociales, de comunicación, de transporte, entre otras. Es decir, son herramientas de gran utilidad, para quiénes las usan.

Por cuanto toca al segundo caso, es menester proteger a las personas y castigar con mayor dureza a aquellos delincuentes que, valiéndose del desconocimiento y estrés que genera una situación de violencia, utilicen replicas o similares de armas de fuego para cometer cualquier ilícito, ya que si bien, la vida de la víctima puede no correr riesgo, esto solo es de conocimiento para quien perpetra el crimen, no así para quien se encuentra del otro lado del juguete.

En virtud de lo antes expuesto, propongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Quáter. Al que cometa el delito de robo de dispositivos inteligentes, se le sancionará con una pena de prisión de cinco a ocho años.

Al que utilice la información contenida en el dispositivo con fines dolosos, se le incrementará dicha pena hasta en una mitad y, además, se le aplicará una multa de 200 a 400 días.

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Cuando el delito se cometa utilizando juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración que replique un arma de fuego, pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles.

XIV. a XVII. ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2018). *Las 50 ciudades más violentas del mundo 2018*. Disponible en: <http://seguridadjusticiaypaz.org.mx/files/estudio.pdf> Consultado el: 11 de julio del 2019.

2 Enciclopedia Jurídica. Hurto. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/hurto/hurto.htm> Consultado el: 15 de julio del 2019.

3 Artículo 367 del Código Penal Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el: 12 de abril del 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf Consultado el: 12 de julio del 2019.

4 Rivas Rodríguez, Francisco Javier (Coordinador de obra). (2014). *Robo en México, ¿un delito cotidiano? Análisis sobre sus tendencias y desafíos*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. México, páginas 175. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/0ByOma7eqHEQ5TFAzaFAySDBlb00/view> Consultado el: 12 de julio del 2019.

5 Obra citada.

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Consultado el: 11 de julio del 2019.

7 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> Consultado el: 11 de julio del 2019.

8 Obra citada.

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Encuesta de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Disponible en: <https://imco.org.mx/seguridad/encuesta-nacional-de-victimizacion-y-percepcion-sobre-seguridad-publica-via-inegi/> consultado el 15 de julio del 2019.

10 Asociación Nacional de Telecomunicaciones. (2018). Programa de seguridad. Disponible en: <http://www.anatel.org.mx/programa-seguridad.php> Consultado el: 15 de julio del 2019.

11 Agencia Digital de Innovación Pública. (8 de julio del 2019). Estrategia para la reducción del robo de teléfonos celulares. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estrategia-para-la-reduccion-del-robo-de-telefonos-celulares> Consultado el: 31 de julio del 2019.

12 NOM-161.SCFI-2003 Sobre seguridad al usuario juguetes réplicas de armas de fuego-especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019. Disponible en: <https://www.sinec.gob.mx/SI-NEC/Vista/Normalizacion/DetalleNorma.xhtml?pidn=Y1FWSDdHSFpiVzJXV2ZhUG9QVHFQUT09> Consultado el 5 de agosto del 2019.

13 Secretaría de la Defensa Nacional. (25 de octubre del 2018). Sedena realiza ceremonia de destrucción masiva de armas de fuego y juguetes bélicos. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/prensa/sedena-realiza-ceremonia-de-destruccion-masiva-de-armas-de-fuego-y-juguetes-belicos> Consultado el: 5 de agosto del 2019.

14 Procuraduría Federal del Consumidor. (25 de abril del 2017). Boletín de prensa 053/2017. “Por incumplir normas oficiales mexicanas, Profeco, destruye más de 2 mil juguetes réplicas de armas.” Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-053-2017-por-incumplir-normas-oficiales-mexicanas-p-rofeco-destruye-mas-de-2-000-juguetes-replicas-de-armas> consultado el 5 de agosto de 2019.

Palacio de San Lázaro a 26 de noviembre de 2019.

Diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)

DE DECRETO, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE MANUEL GÓMEZ MORÍN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Gómez Morin, con base a lo siguiente

Exposición de Motivos

Manuel Gómez Morin nació en Batopilas, Chihuahua, el 27 de febrero de 1897, posteriormente tuvo que emigrar con su familia al centro del país después de haber fallecido su padre.

En su formación destacó por su participación dentro de la llamada Sociedad de Conferencias y Conciertos, cuyo objeto era la divulgación cultural entre los estudiantes de la Universidad Nacional, esto en colaboración con personajes como Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Antonio Caso Leal, Jesús Moreno Baca, Teófilo Olea y Leyva, y Alberto Vázquez del Mercado; grupo mejor conocido en el entorno cultural como “*Los siete sabios de México*”, cada uno de manera individual lograron contribuciones relevantes.

Ejerció como abogado, y era un apasionado de los temas económicos; inquietudes que lo llevaron a buscar un espacio dentro del funcionariado público y fue así como empezó una carrera de servidor público y académico:

1918-1922. Escuela Nacional de Jurisprudencia: secretario y director por invitación de José Vasconcelos.

1919-1921. Secretaría de Hacienda: secretario particular de Salvador Alvarado, oficial mayor. Subsecretario encargado del Despacho.

1925 y 1933. Banco Único de Emisión, Banco de México: consejero redactor de la Ley Constitutiva, presidente del Consejo de Administración.

1932-1962 Escuela Bancaria y Comercial: fundador y profesor.

1933-1934. Universidad Nacional Autónoma de México: Rector.

1939. Partido Acción Nacional: fundador.

Otras obras y actividades destacadas que realizó Manuel Gómez Morin durante su vida fueron ser ponente de la Ley de Crédito Agrícola y Ley del Banco Nacional de Crédito Agrícola, integrante de la Comisión Organizadora del Banco Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas, hoy conocido como Banobras.

Integrante de comisiones redactoras de leyes monetarias e instituciones de crédito, así como del Seguro Social, de Títulos y Operaciones de Crédito, de leyes en materia de petróleo y monopolios, a los Códigos de Comercio y de las Cámaras Nacionales de Comercio; así como de la creación de la conocida Nacional Financiera, entre otras leyes e instituciones en las que contribuyó a su mejora y creación.

Es de destacar su insistente trabajo por lograr el reconocimiento de la autonomía en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la que fue rector. En este 2019, dicho reconocimiento de autonomía universitaria celebra 90 años.

Escritores e historiadores han escrito o hecho referencias directas e indirectas sobre Manuel Gómez Morin, tal es el caso de Octavio Paz en el *Laberinto de la soledad* o Enrique Krauze.

Si bien no es una propuesta nueva, sí es una propuesta a la que le anteceden en otras de legislaturas y me permito hacer referencias a las mismas.

FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	LEGISLATURA
03/03/2011	Dip. Kenia López Rabadán	LXI
28/02/2013	Dip. Fernando Rodríguez Doval	LXII
31/03/2016	Dip. Claudia Sánchez Juárez	LXIII

Fuente: Elaboración propia con datos de Gaceta Parlamentaria de la honorable Cámara de Diputados.

Las iniciativas señaladas pueden consultarse y profundizarse en las publicaciones en la Gaceta Parlamentaria, para reforzar los argumentos aquí vertidos y promover la postulación de inscribir en el Muro de Honor a Manuel Gómez Morin.¹

• Gaceta Parlamentaria, número 4498-IV, jueves 31 de marzo de 2016. (1139)

• Gaceta Parlamentaria, número 3718-VII, jueves 28 de febrero de 2013. (638)

• Gaceta Parlamentaria, número 3213-VII, jueves 3 de marzo de 2011. (1969)

Aunque las propuestas anteriores no prosperaron en aquel momento, es importante señalar que a más de 122 años de su natalicio como a 47 de su fallecimiento, es importante destacar la importancia de la vida y obra de Manuel Gómez Morín para la construcción del México democrático y de sus instituciones más allá de las referencias ideológicas; pues fue un mexicano que colaboró; dialogaba y debatía con personajes de todas las corrientes políticas como lo fueron Vicente Lombardo Toledano o, en su caso, su contribución a la Universidad Nacional Autónoma de México; ambos casos gozan ya de su propia inscripción en el Muro de Honor y que mantener ajeno a este espacio el nombre de Manuel Gómez Morin, significaría relegar la propia historia nacional.

Para sostener la importancia de su reconocimiento en el Muro de Honor de nuestro recinto legislativo, a Manuel Gómez Morin en noviembre de 2013, le fue entregada la medalla Belisario Domínguez *post mortem*, el máximo reconocimiento otorgado por el Senado de México, recibida por su hija, Margarita Gómez Morín de Romero de Terreros. Asimismo, desde 2004 sus restos mortales yacen en la Rotonda de las Personas Ilustres.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de **Manuel Gómez Morin**, para quedar como sigue

Decreto

Único. Inscríbese en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Manuel Gómez Morin.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/mar/20160331-IV.html#Iniciativa9>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130228-VII.html#Iniciativa13>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/mar/20110303-VII.html#Iniciativa19>

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 26 de noviembre de 2019.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)

QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo séptimo, 71, fracción II, 72, apartado H, y 73, fracciones XXIX y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, nume-

ral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad, con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominado *Instituto de Estudios de la Hacienda Pública*, que velará por la estabilidad de la hacienda pública para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como para establecer las bases de cooperación con los gobiernos de las entidades federativas en la misma materia, mediante una ley que lo fortalezca, valide y legitime como órgano consultivo del más alto nivel técnico y permanente, tal como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25, segundo párrafo, apoyados también en el andamiaje que otorgan las fracciones XXXIX-W y XXX del artículo 73 constitucional para legislar en materia de responsabilidad hacendaria.

I. Contexto.

1. Para sustentar la importancia de las medidas aquí propuestas, debemos señalar que la creación de consejos similares (conocidos también como *consejos fiscales*) en el mundo ha ganado importancia en las últimas décadas; muchas veces como complemento a reglas fiscales que mostraron ser insuficientes para mantener una conducta fiscal responsable y sostenible y para anclar las expectativas fiscales, especialmente después de la crisis internacional de fines de la década pasada. En 1960, tan sólo un país, Holanda, contaba con un consejo fiscal activo y sólo cuatro países, Dinamarca, Alemania, Estados Unidos y Bélgica, adoptaron estas instituciones durante las tres décadas posteriores.

Hay cierto consenso a nivel internacional respecto a que los consejos fiscales son instituciones públicas independientes orientadas a promover finanzas públicas sustentables a través de diversas funciones, incluidas las evaluaciones públicas de planes y desempeño fis-

cal, y la evaluación o provisión de información macroeconómica y proyecciones presupuestarias. Al fomentar la transparencia y promover una cultura de estabilidad, pueden elevar los costos reputacionales y electorales de políticas públicas deficientes y compromisos no cumplidos.

Lo anterior implica un mandato y financiamiento público para realizar tareas y funciones que sean independientes de influencias partidistas. En general, a nivel internacional, se entiende que un consejo fiscal cumple el objetivo final de promover políticas fiscales adecuadas y económicamente sostenibles a través de mayor transparencia y responsabilidad.

Aunque no tienen una función directa en la implantación de instrumentos de política, los consejos fiscales pueden influir a través de tres canales principales. Primero; fomentando la transparencia sobre el ciclo político, dado que un consejo fiscal mejora la responsabilidad democrática y desalienta cambios oportunistas en la política fiscal (por ejemplo, un aumento excesivo de los gastos en períodos preelectorales). Segundo; a través de análisis y proyecciones independientes, estos organismos sensibilizan al público sobre las consecuencias de ciertas decisiones políticas y elevan los costos electorales de políticas poco sólidas y del incumplimiento de compromisos. Tercero; un consejo fiscal proporciona aportes directos al proceso presupuestario, por ejemplo, pronósticos o evaluaciones de posiciones estructurales, cerrando de este modo lagunas técnicas que permiten a los gobiernos eludir las reglas fiscales numéricas.

2. Entre las razones fundamentales que se esgrimen para la creación de Consejos Fiscales, se incluyen promover una conducta fiscal responsable; monitorear el cumplimiento de la regla fiscal; evitar efectos negativos de ciertas decisiones políticas sobre la sostenibilidad fiscal; aumentar la transparencia, coordinación y rendición de cuentas; facilitar la comprensión del público de las decisiones en materia de política fiscal y de sus implicancias de corto, mediano y largo plazo, elevando la calidad del debate en estas materias.

En el ámbito de la doctrina, por ejemplo, Ter-Minassian plantea que es posible apoyar la adopción de una regla fiscal con la creación de *watchdogs*, encargados de evaluar la probabilidad de cumplimiento de un presupuesto con la regla; monitorear de cerca su evolu-

ción; alertar y de preferencia cuantificar los riesgos emergentes para el presupuesto y recomendar la forma de remediarlos. Incluso en países en los que no existe regla fiscal, pueden evaluar las perspectivas presupuestarias de las actuales políticas, así como el costo de nuevas propuestas de gastos o impuestos (como es el caso del CBO en Estados Unidos).

También pueden desempeñar el rol de proveer los insumos para la implementación de la regla fiscal, cuando se requiere calcular el PIB tendencial y los precios de tendencia de las materias primas; como revela el caso de la experiencia de Chile. Como bien apunta González H., de forma creciente, diversos países están buscando contar con instituciones fiscales independientes que desempeñen la función de aumentar la transparencia y están despolitizando ciertos aspectos de la política fiscal.

No obstante, Calmfors y Wren-Lewis señalan que si bien los consejos fiscales gozan de creciente popularidad, éstos forman parte del interés de largo plazo de los gobiernos; sin embargo, existen incentivos para restringir las acciones de los consejos y evitar las críticas o comentarios que estos realicen en el corto plazo. Indican también que los nuevos consejos pueden ser particularmente vulnerables a la interferencia política.

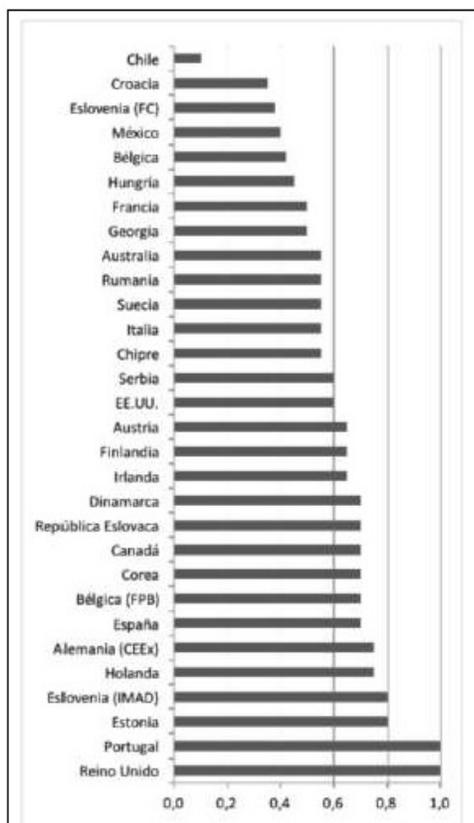
Los autores citados compararon la actividad de once consejos fiscales y destacaron aspectos comunes y similitudes entre ellos. Entre las características comunes, destacan, que todos los consejos fiscales examinados proveen algún tipo de evaluación ex ante y ex post de la política fiscal y de la sostenibilidad de largo plazo. Por su parte, la mayoría de los consejos existen en países con reglas fiscales. En este sentido, el papel del consejo fiscal puede ser recomendar al gobierno sobre el momento de apartarse de la regla o sobre cómo mejorar las reglas. Plantean también que los Consejos Fiscales estudiados no tienen la obligación formal de decidir el déficit fiscal, pero proveen asesoría de varios tipos, producen proyecciones o evalúan políticas públicas.

En ese sentido, la doctrina también ha construido un índice para medir si los consejos fiscales existentes pueden mitigar la asimetría de información entre el gobierno y el público (véase el gráfico siguiente). El índice Signal Enhancement Capacity considera cuatro dimensiones:

- Un mandato amplio que le permita enfrentar las principales fuentes de asimetría de información entre el público y el gobierno;
- La posibilidad de comunicar al público;
- La posibilidad de interactuar directamente con los participantes del proceso presupuestario; e
- Independencia política.

A partir de este índice, se plantea que la mayoría de los consejos fiscales tienen características como independencia política y funciones que les permiten aclarar las señales de la política fiscal. Sin embargo, un número de instituciones se beneficiarían de mayores garantías de independencia para entrar al grupo de potencialmente efectivos y advierten que, un bajo valor en este indicador, puede alertar sobre el riesgo de una institución meramente decorativa. En ese sentido, México aparece con los índices más bajo de la muestra cómo se presenta a continuación:

Valor de garantía de independencia fiscal



Fuente: Beetsma y Debrun (2016).

3. En general, la experiencia internacional muestra que existen tres amplios modelos institucionales de consejos fiscales:

- **Instituciones independientes o autónomas** (en inglés, *stand-alone institutions*). Las instituciones independientes son las más cercanas al modelo sugerido en la literatura académica. No tienen un vínculo orgánico con los formuladores de políticas más allá de los procedimientos de nombramiento y mecanismos de rendición de cuentas, y a menudo son creados por leyes de responsabilidad fiscal integral que incluyen garantías explícitas sobre su independencia; como es el modelo que sugerimos en la presente iniciativa para nuestro país;

- **Consejos fiscales que dependen del Ejecutivo o Legislativo.** Van desde entidades legalmente separadas, con un mandato bien definido y estrictas garantías de independencia, a los órganos que son parte integrante del parlamento (a menudo conocidos como oficinas parlamentarias de presupuesto, en inglés: Parliamentary Budget Office) o una Secretaría del Poder Ejecutivo. En el caso de México, podemos señalar que, con particularidades propias, seguimos de alguna u otra forma dicho modelo mediante el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; y

- **Consejos fiscales asociados con otras instituciones independientes.** Los consejos fiscales asociados con otras instituciones independientes se pueden encontrar en bancos, instituciones de auditoría y agencias estadísticas independientes. Ese enfoque permite al Consejo beneficiarse inmediatamente de la independencia de su país de acogida (*host country*) y de las economías de escala, pero requiere procedimientos claros para evitar confusiones con respecto a los respectivos mandatos y funciones del anfitrión (*host*) y el invitado.

4. En los cuadros siguientes se presentan las listas de consejos fiscales actualmente existentes en el mundo, especificándose el tipo de modelo institucional que adoptan en cada caso (cuadro 1), el crecimiento de consejos fiscales a nivel internacional (cuadro 2), funciones, tamaños, presupuestos y grado de dependencia (cuadro 3), y análisis del Banco Mundial comparando modelos del contexto latinoamericano (cuadro 4):

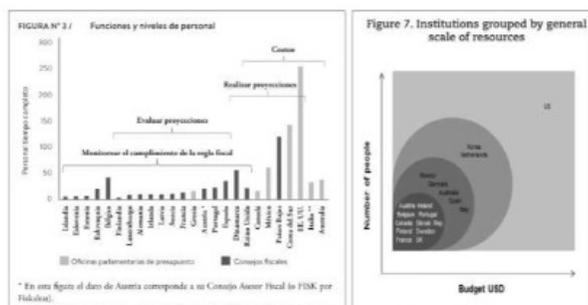
Cuadro 1. Lista de consejos fiscales.

País	Consejo Fiscal	Acronimo Convencional	Comienzo de Actividades	Tipo
Alemania	Consejo Alemán de Expertos Económicos	---	1963	Autónomo
Australia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2012	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Austria	Comité de Deuda Gubernamental	---	2002	Adscrito al Banco Central
Bélgica	Alto Consejo de Finanzas	HCF	1989	Adscrito al Ejecutivo
Bélgica	Buró de Planeación Federal	FPB	1994	Adscrito al Ejecutivo
Canadá	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	PBO	2008	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Corea del Sur	Oficial Presupuestaria de la Asamblea Nacional	NABO	2003	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Croacia	Consejo de la Política Fiscal	---	2013	Adscrito al Ejecutivo
Dinamarca	Consejo Económico Danés	---	1962	Adscrito al Ejecutivo
Eslovaquia	Consejo de Responsabilidad Presupuestaria	CBR	2011	Autónomo
Eslovenia	Instituto de Análisis Macroeconómico y de Desarrollo	IMAD	1991	Adscrito al Ejecutivo
Eslovenia	Consejo Fiscal	---	2009	Adscrito al Ejecutivo
Estados Unidos	Oficina Presupuestal del Congreso	CBO	1974	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Finlandia	Oficina Nacional de Auditoría de Finlandia	---	2013	Oficina de Auditoría
Francia	Alto Consejo de Finanzas	---	2013	Adscrito a una Institución de Auditoría
Georgia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	1997	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Hungría	Consejo Fiscal	---	2009	Autónomo
Irlanda	Consejo de Asesoría Fiscal Irlandés	IFAC	2011	Autónomo
Italia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2014	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Japón	Consejo del Sistema Fiscal	---	1950	Adscrito al Ejecutivo
Kenia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2009	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
México	Centro de Estudios de las Finanzas Públicas	---	1999	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Países Bajos	Buró de los Países Bajos para el Análisis de Políticas Económicas	CPB	1945	Adscrito al Ejecutivo
Portugal	Consejo Portugués de Finanzas Públicas	CFP	2011	Autónomo
Reino Unido	Oficina de Responsabilidad Presupuestaria	OBR	2010	Adscrito al Ejecutivo
Rumania	Consejo Fiscal	---	2010	Autónomo
Serbia	Consejo Fiscal	---	2011	Autónomo
Sudáfrica	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2014	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Suecia	Consejo Sueco de Política Fiscal	FPC	2007	Autónomo

Cuadro 2. Crecimiento de consejos fiscales a nivel internacional.

1930s	1940s	1950s	1960s	1970s	1980s	1990s	2000s	2010s
	Países Bajos		Dinamarca	Austria Estados Unidos		México	Corea Del Sur Suecia	Grecia Reino Unido
							Canadá Hungría Eslovenia	Australia Irlanda Portugal Eslovaquia Chile Finlandia Francia Alemania Letonia España Estonia Italia Luxemburgo Islandia

Cuadro 3. Funciones, tamaños, presupuestos y grado de dependencia



Cuadro 4. Comparación internacional del consejo fiscal. Consejos fiscales en América Latina.

	Chile	Perú	México	Colombia
Base Legal y Arreglo Institucional	Débil	Sólida	Sólida	Intermedia
Mandato	Acotado	Amplio	Amplio	Acotado, sólo para la regla fiscal
Estructura	Débil	Pequeña	Amplia, pero vulnerable	Fuerte, amplia
Comunicación	Interna	Interna y con el público general	Interna con el parlamento y muchas publicaciones	No tiene

Fuente: Banco Mundial (2017). “La experiencia de los consejos fiscales en Latinoamérica”. Fernando Blanco. Conferencia Internacional del Consejo Fiscal 2017. “El aporte de los consejos fiscales a la estabilidad y el crecimiento: lecciones desde la experiencia global”. Lima, 29 de septiembre de 2017.

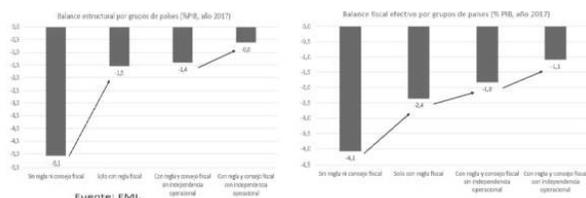
5. La experiencia internacional demuestra que no existe un modelo único para la implementación de un Consejo Fiscal. El diseño debe adecuarse a nuestro marco institucional; sin embargo, algo que es de vital importancia es que debe estar al servicio del Estado y del país, no de gobiernos ni de partidos. La selección de sus integrantes debe ser por méritos técnicos y su duración por períodos establecidos e independientes del ciclo político; situación que se aborda en la presente iniciativa, conjuntamente con el mandato, sus responsabilidades y tareas.

La práctica sugiere que los consejos fiscales contribuyen a la disciplina fiscal, siempre y cuando tenga independencia, presencia pública y un mandato amplio que incluya evaluación de supuestos y proyecciones usadas para elaboración de presupuesto. Garantizar por ley el mandato, los recursos y la independencia política y operacional del consejo fiscal aumentará su eficacia y reforzará su función de cara a la planificación presupuestaria de mediano y largo plazo. Su independencia permitirá responder mejor, y con más autonomía, a las necesidades de información de la Cámara de Diputados y de la opinión pública, especialmente, sobre la formulación y ejecución del presupuesto y de la evaluación de la sostenibilidad de la política fiscal.

El consejo fiscal es una pieza clave de un marco institucional eficiente y moderno para la política fiscal; aunque no es responsable de la política fiscal, su man-

dato y sus funciones hacen más eficientes las decisiones y la ejecución de política por la autoridad fiscal.

Así las cosas, respecto a países que cumplen con el modelo de “regla fiscal”, la cual, por sí sola, no es suficiente para alcanzar metas de ingreso y egresos de las finanzas públicas nacionales, la evidencia empírica sugiere que los consejos fiscales mejoran su cumplimiento, pues éstos aumentan el cumplimiento de reglas fiscales, mejoran proyecciones macro-fiscales (menos optimistas), reducen la asimetría de información y estadísticas públicas, aumentando predictibilidad y credibilidad y aportan al debate público en temas fiscales. Sólo los consejos fiscales bien diseñados están asociados con un mejor desempeño fiscal, cuyos elementos clave son independencia operacional, evaluación pública de los supuestos y proyecciones de la autoridad sobre las cuales se basa el presupuesto fiscal, fuerte presencia en el debate público y un rol explícito en el monitoreo del cumplimiento de las reglas de política fiscal, tal y como se presenta a continuación:



Por otra parte, aun cuando se observa una fuerte heterogeneidad entre consejos fiscales a nivel internacional, hay elementos que se consideran como necesarios para el adecuado funcionamiento de este ente fiscal, tales como: 1) fomentar la autonomía operacional, financiera y de gestión del Consejo, que le permita asegurar una plena independencia del gobierno, a través de financiamiento propio, selección de *staff* propio, así como de la implementación de un gobierno corporativo ad hoc, más parecido a la Auditoría Superior de la Federación que al propio Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; 2) establecer objetivos claros y amplios de forma tal que le permita influir en el logro de una política fiscal responsable; y 3) fomentar la transparencia de la política fiscal, la generación de informes públicos, participación en el debate público, dar cuenta de sus evaluaciones tanto al poder ejecutivo como legislativo, así como también a la ciudadanía.

II. Objetivos de la iniciativa

1. El objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad, con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominado *Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados*, que velará por la estabilidad de la hacienda pública, además de vigilar el equilibrio de las finanzas públicas y contribuir con la generación de confianza y credibilidad financiera, fiscal y macroeconómica del gobierno federal; mediante una ley que lo fortalezca, valide y legitime como órgano consultivo del más alto nivel técnico y permanente.

2. Dotar al Instituto de Estudios de Hacienda Pública de las atribuciones e instrumentos para convertirse en una institución de investigación prestigiada y de alto nivel, con capacidad para generar conocimiento riguroso y capaz de incidir en el debate público sobre los temas de su competencia con solvencia, autoridad y solidez.

3. Diseñar un esquema institucional que garantice la continuidad del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el tiempo, ahora como Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a fin de que logre consolidarse como uno de los centros de investigación y análisis más importantes a nivel mundial.

4. Fortalecer la capacidad institucional de la Cámara de Diputados en materia de análisis de las Finanzas Públicas.

III. Contenido de la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Antes de continuar la presente exposición de motivos, es necesario señalar que este proyecto de decreto retoma el trabajo realizado por la suscrita, diputada Soraya Pérez Munguía, desde la Cámara de Diputados, y analizado posteriormente con el diputado Mario Martín Delgado Carrillo, además de retomar investigaciones, opiniones y recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil, dependencias del sector público, así como de varios expertos independientes en el tema.

La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contempla la consolidación del actual Centro de Es-

tudios de las Finanzas Públicas, haciendo de él una instancia especializada de alto nivel profesional que mediante análisis, estudios e investigaciones, contribuya de manera decidida e informada a la creación de las condiciones óptimas para el buen funcionamiento de las finanzas públicas coadyuvando al desarrollo nacional de largo plazo.

La ley se estructura en tres rubros. El primero prevé el fundamento de esta ley y su objetivo central. El segundo establece la estructura orgánica del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que se fortalece en atribuciones, y el tercero los lineamientos para su operación y funcionamiento.

A continuación, ofrecemos de manera sucinta el contenido de la ley, organizado en títulos según proceda.

Título primero

Establece el fundamento de esta ley en el artículo 25, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como su objeto central la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en la evaluación técnica de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, entre otros; en el seguimiento de ingresos, gasto público y deuda federales en el país, monitoreando la dinámica de la economía nacional, así como en la elaboración de análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

La ley prevé que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública lleve a cabo sus atribuciones en colaboración con los sectores público, privado y social a fin de obtener información veraz y actual que le permita obtener solidez técnica en sus labores.

Título segundo

La iniciativa plantea que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se adscriba a la Cámara de Diputados, interactuando con las diversas instancias de dicha Cámara, especialmente apoyando a las comisiones en su labor legislativa y analítica.

También se plantea otorgar al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública cierta autonomía de gestión y operación y que la Cámara de Diputados apruebe el

presupuesto necesario para que el Instituto opere de forma objetiva, independiente, apartidista y con transparencia metodológica.

La iniciativa plantea fortalecer las atribuciones del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, especializadas principalmente en el análisis financiero y presupuestal de aquellas iniciativas de ley y decretos que sean prioritarias en la agenda legislativa del periodo que corresponda; el seguimiento a la deuda federal, así como a los aspectos financieros y fiscales de mayor relevancia para el país; y en la realización de estudios, análisis e investigaciones en materias de finanzas públicas de relevancia para la economía nacional.

El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contará, como órgano de gobierno, con un Consejo Directivo en el que participan cinco consejeros expertos, que serán designados entre candidatos que propongan las mejores universidades del país en el área de finanzas públicas y economía.

Se llevará a cabo una convocatoria pública nacional donde podrán participar las universidades de mayor prestigio y reconocimiento en el área de economía y finanzas públicas. Los primeros nombramientos se harán de forma escalonada a fin de que los miembros del Consejo Directivo se renueven sucesivamente. Las subsecuentes designaciones las hará el propio Consejo Directivo mediante una convocatoria pública nacional que llevará a cabo una comisión especial de legisladores. Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años, salvo los primeros quienes se nombrarán por periodos escalonados.

A la cabeza operativa del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se encuentra un Director o Directora General, cuya responsabilidad principal es cumplir con sus atribuciones y con las directrices que le plante el Consejo Directivo. A su cargo estarán las unidades administrativas que determine el Consejo Directivo, a través del Manual de Organización que emita y de acuerdo con el presupuesto que se autorice para su operación. El director general durará en su encargo cuatro años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo de acuerdo con los logros obtenidos en su primera administración y con base en los requisitos que prevea el Manual de Organización.

Para ser consejero o director o directora general, la iniciativa de ley prevé requisitos estrictos, como son tener cierta edad cumplida, título profesional y experiencia comprobada en las materias objeto de la ley. El objetivo es que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública esté integrado con personas de alto nivel profesional y ético.

El personal de las unidades administrativas de la dirección general, deberán ser preferentemente miembros del servicio civil de carrera en los términos que se establezcan en el estatuto del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados.

La iniciativa contempla, además, que la eventual reorganización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se haga desde la base de los recursos humanos, financieros y técnicos que actualmente existen en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Título tercero

Prevé como responsabilidad de la Mesa Directiva o de la instancia competente de la Cámara enviar al Instituto, para efectos de su análisis, el paquete económico y cualquier otro documento que presente el Ejecutivo federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo Federal, para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara de Diputados sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes.

La iniciativa también plantea que si en los análisis de la economía nacional según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, se detectan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara, el Instituto elaborará un informe escrito para ser sometido a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Se prevé que los trabajos del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública sean difundidos por los medios de comunicación que establezca el Consejo Directivo,

utilizando todos los sistemas de manejo y difusión de información de la Cámara de Diputados.

Finalmente, se plantean los artículos transitorios de la ley.

Dicho lo anterior, y en uso de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia de esta ley y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 73, fracciones XXXI, y artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente nos permitimos someter a consideración del pleno el siguiente

Decreto

Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y reglamentaria del artículo 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto definir la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en el sostenimiento de la estabilidad de las finanzas públicas mediante el análisis, evaluación, revisión o recomendaciones según sea el caso, del Presupuesto de Egresos de la Federación y paquete económico, iniciativas, planes, políticas, programas y acciones de gobierno materia de esta ley, que favorezcan el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por

I. Autoridades competentes del sector: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Banco de México, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y cualquier

otra dependencia o entidad que tenga atribuciones en materia de finanzas públicas que tengan injerencia con la economía nacional;

II. **Cámara:** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. **Conferencia:** La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos,

IV. **Instituto:** El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados;

V. **Consejo Directivo:** El órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

VI. **Consejeros:** Los miembros del Instituto que han sido nombrados por su alta experiencia, credibilidad, reputación y especialización profesional en materias fiscales, económicas o financieras;

VII. **Comisiones:** Las Comisiones legislativas de la Cámara, establecidas de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. **Director general:** El director o directora general del Instituto;

IX. **Manual:** El Manual de Organización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública expedido por el Consejo Directivo que regula la estructura orgánica, funcional y las reglas de operación del Instituto a fin de dar cumplimiento a la ley;

X. **Informe de actividades:** El documento que el director general debe presentar anualmente al Consejo Directivo donde se reflejen los avances y retos;

XI. **Ley:** La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

XII. **Paquete económico:** Incluye la iniciativa de Ley de Ingresos, Miscelánea Fiscal, en su caso, proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos y reformas legales relacionadas;

XIII. **Plan de trabajo:** El documento anual aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del director

general que establezca las actividades a realizar durante el año en que se apruebe dicho plan; y

XIV. **Política hacendaria:** Herramienta a través de la cual los gobiernos influyen en la economía de un país. Incluye tres variables: la recaudación de impuestos y otros rubros que componen los ingresos del gobierno; el alcance y composición del gasto; y la deuda pública y endeudamiento. Estos tres permiten conocer las finanzas públicas de un gobierno.

Titulo Segundo

Capítulo I

Naturaleza y Objeto del Instituto

Artículo 3. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Instituto, adscrito a la Cámara de Diputados, será un órgano técnico consultivo, de análisis, estudio e investigación del más alto nivel, que llevará a cabo evaluaciones técnicas de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, dará seguimiento a los ingresos, gasto público y deuda federales en el país analizados desde la perspectiva de la dinámica de la economía nacional y llevará a cabo análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

El Instituto contará con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las atribuciones que esta ley señala y su organización interna y operación se regirán por esta ley, su Manual de Organización, su Reglamento Interior, el plan de trabajo y lineamientos generales que emita el Consejo Directivo. En todo momento, el Instituto funcionará y tomará sus decisiones de forma objetiva, con transparencia metodológica, apartidista e independiente y con una visión estratégica a largo plazo de la política fiscal y el desempeño integral de la economía.

Artículo 4. El Instituto colaborará, en el ámbito de su plan de trabajo, con otras instancias de la Cámara, enunciando sin limitar las comisiones y la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera, llevando a cabo los análisis, investigaciones y estudios aprobados en el plan de trabajo. El Instituto tendrá una estrecha colaboración con las Comisiones de Presupuesto, de Economía y Hacienda en temas prioritarios de economía, presupuesto, gasto y deuda.

En su actuación podrá establecer canales de coordinación con la Cámara de Senadores, en especial con el área de finanzas públicas del Instituto Belisario Domínguez, autoridades competentes del sector y otras autoridades, así como con el sector social y privado para obtener datos e información actualizada que le permita generar productos de trabajo que coadyuven a mantener en equilibrio las finanzas públicas.

Las autoridades competentes del sector y las todas entidades de la administración pública federal deberán hacer la entrega de la información que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus funciones, cuando las leyes no dispongan otros plazos, en un término máximo de 3 días hábiles contados a partir del momento de recepción de la solicitud. El incumplimiento no justificado de dicha obligación será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Los estudios, análisis o investigaciones que emita el Instituto se publicarán y difundirán en los términos de esta ley, el Manual de Organización y disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Cámara de Diputados consignará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios en una partida específica, la cual garantizará su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de las atribuciones establecidas en esta ley. El Instituto decidirá sus propias determinaciones presupuestales, siempre en cumplimiento con la legislación vigente en esta materia, apegados a criterios de eficiencia, honestidad, eficacia, austeridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Capítulo II

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 6. El Instituto, de acuerdo con su plan de trabajo, tendrá las siguientes áreas generales de trabajo para la realización de análisis, estudios, e investigaciones:

I. Finanzas públicas federales, que comprende, entre otros temas:

a. Análisis de la evolución de la deuda federal, a fin de generar recomendaciones para promover la reducción de discrecionalidad en la toma de decisiones sobre endeudamiento y el establecimiento de límites y alternativas para la reducción de la deuda;

b. Análisis de la estructura y composición de ingresos y gasto público a fin de analizar si los recursos son empleados de forma efectiva hacia la consecución de metas de crecimiento y desarrollo del Ejecutivo federal;

II. Entorno macroeconómico y prospectiva estratégica; y

III. Cualquier otra materia relacionada con su objeto, siempre que lo apruebe su Consejo Directivo.

Artículo 7. El Instituto, además, tendrá las siguientes atribuciones:

De Análisis y Recomendaciones

I. Evaluar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazos;

II. Evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales y la salud de la política económica y fiscal, contenidas en las disposiciones en la materia;

III. Elaborar proyecciones de indicadores macroeconómicos y presupuestarios, así como también estudios de impacto presupuestario y macroeconómico respecto de las iniciativas de ley o decreto presentadas a la Cámara, conforme al plan de trabajo del Instituto, o bien, cuando sea considerado oportuno por el Consejo Directivo, así como para determinar los criterios para dichos análisis;

IV. Analizar y emitir opinión del paquete económico;

V. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo federal a la Cámara y generar un reporte para las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público sobre el monitoreo del gasto, ingresos y la deuda pública;

VI. Analizar situaciones específicas que determine relevantes el Consejo Directivo en materia de política fiscal y económica del gobierno federal, analizadas con criterios que tengan presente tanto el equilibrio presupuestal como el equilibrio macroeconómico;

VII. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes para mejorar el manejo de las finanzas públicas;

De Monitoreo Económico

VIII. Generar alertas al interior de la Cámara de Diputados cuando existan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal;

IX. Monitorear el gasto público, ingresos, deuda y su desempeño, mensualmente, y generar un informe por escrito;

X. Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal;

De Difusión y Publicación

XI. Ser voz autorizada para difundir los resultados de su trabajo, estudios e investigación en los medios de comunicación y redes sociales;

XII. Publicar los estudios, análisis e investigaciones que realice en los términos que se señalen en esta ley, su Manual de Organización y demás disposiciones aplicables;

De Vinculación Institucional

XIII. Realizar las acciones necesarias para establecer vínculos de colaboración y de entrega de información y estadísticas con autoridades competentes del sector o cualquier otra dependencia o entidad federal, estatal o municipal, así como con otros institutos, organizaciones u organismos del sector privado y social y tanto a nivel nacional como internacional, a fin de llevar a cabo su trabajo con información actualizada, oportuna y confiable;

Del Ejercicio de su Autonomía

XIV. Ejercer su presupuesto de forma autónoma, para lo cual el Consejo Directivo hará las determinaciones de gasto y se coordinará con las áreas competentes de la Cámara para ejercerse en términos de la legislación aplicable; y

XV. Las demás que prevea esta ley.

Artículo 8. El Instituto, además, tendrá las siguientes obligaciones:

De Planeación y Rendición de Informes

I. Formular y publicar su plan estratégico a cuatro años, especificando metas anuales, junto con un plan de trabajo con un horizonte de un año;

II. Formular y publicar su informe de actividades anualmente relativas al año inmediato anterior, dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal y para su presentación por escrito al pleno;

III. Comparecer, por conducto del presidente del Consejo Directivo, ante el pleno o ante cada comisión que lo requiera;

IV. Presentar un informe por escrito y ante el pleno de la Cámara de Diputados, sobre el paquete económico de cada año que podrá incluir valoraciones financieras y de política económica, la salud de la hacienda pública, principales riesgos y recomendaciones de mejora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de dichas iniciativas;

De Servicios de Análisis y Transparencia Metodológica

V. Proporcionar el apoyo técnico en materia de su competencia a la Cámara de Diputados;

VI. Establecer y observar criterios de transparencia metodológica y objetividad analítica, para efecto de que la elaboración de sus estudios, análisis e investigaciones se realicen con transparencia y libres de sesgos partidistas o de cualquier otra índole;

De la Administración Interna

VII. Expedir el Manual de Organización que regule su funcionamiento interno, estructura orgánica y

demás normas o lineamientos internos de funcionamiento;

VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo a su presupuesto autorizado;

Además de observar las obligaciones a que se refiere la presente ley, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse bajo los principios de independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia, y rendición de cuentas, así como ejercer sus funciones y objetivos desvinculados de toda influencia partidista.

Las comisiones relacionadas con temas hacendarios y presupuestales podrán llamar al Titular del Instituto a comparecer para mejorar su comprensión respecto a un tema relevante en la materia, previo aviso.

Artículo 9. El Instituto, al determinar las iniciativas objeto de análisis presupuestal dentro de su plan de trabajo, dará prioridad a aquellas iniciativas que, por su monto e implicaciones en materia de gasto, ingreso y deuda, sean de relevancia. También podrá dar prioridad a iniciativas conjuntas o de grupos parlamentarios, en el entendido de que las comisiones tendrán siempre prioridad sobre los asuntos individuales o de grupos parlamentarios.

Artículo 10. El Instituto emitirá una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, según lo estipulado en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Para su elaboración, el Instituto solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio. Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, junto a la opinión referente al paquete económico que establece el artículo 7, numeral IV, del presente decreto, diez días hábiles después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III De la Integración del Instituto

Artículo 11. El Instituto estará integrado por

I. Un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de gobierno y decisión;

II. La Dirección General, a la cabeza de la operación del Instituto se nombrará un director o directora general; y

III. Las unidades administrativas adscritas a la Dirección General que sean necesarias para cumplir sus atribuciones en términos de esta ley, su Manual de Organización, lineamientos internos y de su presupuesto.

Artículo 12. Los servidores públicos que sean parte del servicio civil de carrera participarán en un proceso de selección convocado u operado por el área competente del servicio civil de carrera, siempre de acuerdo con el perfil y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo del Instituto que deberán ser respetados por el área competente del servicio civil de carrera en su planeación e instauración.

El Instituto contará con una unidad de enlace con las áreas responsables del servicio civil de carrera y de las áreas de administración encargados de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Cámara, que tendrá nivel de subdirección o más alto si así lo decide el Consejo Directivo, quien seguirá las instrucciones que le emita el director general.

En lo que se refiere a las materias administrativas el director general, previa aprobación del Consejo Directivo, tendrá facultades para contratar en nombre del Instituto en términos de la legislación aplicable, cuando se trate de convenios de colaboración y coordinación con dependencias, entidades o personas del sector público, privado o social. El Consejo Directivo aprobará las contrataciones, adquisiciones y gastos del Instituto que sean necesarias para la buena operación de éste y las hará llegar, a través del director general, al o las áreas responsables de la Cámara, quienes procederán conforme a la legislación aplicable a su procesamiento.

Sección I Del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo funcionará como un órgano colegiado. Se integrará con cinco Consejeros, de los cuales, uno, al momento de la designación por la Cámara de Diputados, será nombrado consejero presidente. Los demás miembros serán nombrados consejeros, éstos y el consejero presidente durarán en su cargo cuatro años. Todos tendrán voz y voto. En la integración del Consejo se deberá garantizar la igualdad de género.

Los consejeros y el presidente del Consejo Directivo podrán ser reelegidos, por una única ocasión, para ocupar el cargo por un periodo igual, en cuyo caso, la Cámara de Diputados, fundamentará y motivará debidamente su resolución; designando a la persona que ocupará el cargo de presidente del Consejo Directivo, y consejeros, según sea el caso. El Reglamento Interior establecerá los lineamientos que deberán seguirse para dicho proceso.

Los consejeros deberán guardar y hacer guardar, cuando sea procedente en términos de la legislación vigente, confidencialidad sobre los asuntos que se traten en la sesión. El resto de la información se publicará y difundirá en los términos del Manual de Organización y la normatividad vigente.

Las ausencias e incapacidades se registrarán bajo las reglas que se prevean en el Manual de Organización. Los consejeros ejercerán su cargo con una retribución establecida en lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se establezca en el Manual de Organización, pero al menos deberá reunirse cada mes para dar seguimiento a los avances del plan de trabajo e informes de actividades del director general.

Artículo 14. La designación de cualquier miembro del Consejo Directivo deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Tener al menos 35 años de edad;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida de licenciado en economía, administración pública o derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello y grado académico de doctorado en alguna de estas mismas disciplinas o en aquellas directamente vinculadas a las finanzas públicas;

IV. Acreditar conocimientos y experiencia mínima de diez años en las materias objeto de esta ley altamente vinculadas con finanzas públicas y/o macroeconomía;

V. Haber ocupado un cargo directivo en las materias hacendaria y financiera, por lo menos durante cinco años anteriores al día de la designación;

VI. No haber ejercido cargo alguno, ni haber sido miembro activo de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos diez años;

VII. No haber sido candidato a un puesto de elección popular o a cargos partidistas en los últimos cinco años;

VIII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa;

IX. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad;

X. Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en la elaboración de análisis e investigaciones serias y objetivas en materias hacendarias y financiera;

XI. Comprometerse a desempeñarse con los más altos parámetros de ética y profesionalismo, actuando de manera objetiva, imparcial y apatidista; y

XII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 15. Al momento que deba elegirse un nuevo consejero, para su designación se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados, por conducto de un Comité Especial de Legisladores conformado por un diputado de cada una de las fracciones parlamentarias con representación en dicha Cámara y que cuenten con la experiencia y conocimientos en las materias, preferentemente integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público así como de la de Presupuesto y Cuenta Pública, consensará una Comisión de Notables integrada por cinco expertos del mayor prestigio y reconocimiento en el área de economía, finanzas y evaluación. Excepcionalmente, en caso que exista un número par en las fracciones parlamentarias, aquella con mayoría sobre las demás, tendrá dos legisladores.

b) La Comisión de Notables será la encargada de elaborar las herramientas de evaluación que podrán incluir entrevistas o comparencias, concursos de oposición o similares, así como determinar el sistema de puntajes para determinar quiénes serán los finalistas, siempre utilizando criterios de máxima transparencia y rendición de cuentas. Las entrevistas formarán parte del sistema de puntaje y se realizarán por los miembros del Comité Especial de Legisladores de manera conjunta, podrán participar los expertos miembros de la Comisión de Notables y serán televisadas en el Canal del Congreso.

c) El instrumento de evaluación deberá incluir los criterios a considerar, así como el sistema de puntos o calificación para valorar a los candidatos de la manera más objetiva posible, la cual deberá incluir el concurso de oposición el cual también será aplicado por los expertos de la Comisión de Notables.

d) La Comisión de Notables una vez que determine lo establecido en los incisos b) y c) de este artículo, emitirá convocatoria pública nacional abierta a todas las universidades públicas y privadas para reclutar a los mejores perfiles para los cargos de consejeros y consejero presidente.

e) La convocatoria durará diez días hábiles y deberá ser publicada en medios electrónicos o impresos, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios de comunicación de la Cámara de Diputados. La convocatoria contendrá los criterios y los procedimientos de evaluación determinados, así como los requisitos establecido por esta ley que deberán cumplir el o los consejeros a ser designados y el periodo para el cual serán nombrados.

f) El Comité Especial del Legisladores seleccionará de los postulantes a la convocatoria los mejores perfiles, basándose en los resultados más altos obtenidos en las herramientas de evaluación llevadas a cabo para tal fin.

g) Los candidatos deberán presentar su declaración de conflicto de interés y anexarla en la documentación entregada en el proceso de selección.

La Cámara de Diputados ratificará por mayoría calificada a los consejeros.

Artículo 16. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

De Orden Administrativo

I. Designar al director general en los términos previstos en esta ley;

II. Emitir el Manual de Organización, en el que se regulará, entre otros temas, la estructura orgánica, organización y distribución de facultades de la Dirección General y demás unidades administrativas;

III. Convocar y conducir, a través del Presidente, sus sesiones ordinarias;

IV. Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta ley, así como a lo dispuesto en el Manual de Organización;

V. Aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que le proponga el director general, para que el director general remita, una vez aprobado, a la instancia competente de la Cámara de Diputados a fin de incluirse dentro del presupuesto de egresos de la misma Cámara, quien deberá respetar dicho presupuesto;

VI. Designar delegados especiales para atender asuntos de las entidades federativas, relativos a las funciones que establece la presente ley, a propuesta del consejero presidente;

Con relación a Planes, Programas, Informes y Evaluaciones

VII. Establecer, en coordinación con el director general, la definición de políticas, programas, metas, prioridades y objetivos del Instituto;

VIII. Aprobar y publicar el plan de trabajo anual que le presente el director general;

IX. Aprobar y publicar el Informe de Actividades anualmente;

X. Aprobar los informes de actividades cuatrimestrales que le presente el director general;

XI. Contratar las evaluaciones externas anuales;

XII. Aprobar la visión estratégica del Instituto a cuatro años que le presente el director general;

XIII. Determinar el catálogo de productos, los cuales estarán definidos así como los criterios de elaboración en el Reglamento Interior, que al menos contendrán, informe sobre el paquete económico; evaluaciones del ejercicio del gasto y su correspondiente monitoreo; impactos presupuestales; evaluación del déficit y la reglas fiscal; análisis de sostenibilidad de la política fiscal de corto y mediano plazo; y evaluación sobre la coordinación fiscal.

De Asesoría de Investigación

XIX. Revisar, fortalecer y autorizar las metodologías de investigación empleadas por el Instituto;

XV. Realizar sus atribuciones de acuerdo con los objetivos y principios que establece esta ley, tomando en cuenta la problemática y temas de interés nacional en materia de crecimiento, desarrollo, innovación, transparencia de recursos e inversión;

Con relación al Consejo Directivo del Servicio Civil de Carrera

XVI. Revisar y acordar, en coordinación con el director general y el área competente del servicio civil de carrera, los procesos de selección, revisión, actualización de perfiles de investigador, elaboración de pruebas y seguimiento en su aplicación, participación en concursos de ingresos, criterios de remoción y sanción, entre otros aspectos que se detallan en el Manual de Organización;

XVII. Participar cuando se lo solicite el Consejo Directivo del servicio civil de carrera en procesos relacionados con dicho servicio para servidores públicos del Instituto;

XVIII. Solicitar al Consejo Directivo del servicio civil de carrera su asesoría técnica, metodológica y su apoyo operativo y humano en el proceso de selección de consejeros expertos, el director general del Instituto y demás servidores públicos que forman parte del servicio civil de carrera;

XIX. Formular, en colaboración con el director general, propuestas al Consejo Directivo del servicio civil de carrera relativas a dicho servicio en el Instituto;

XX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley;

XXI. Las demás que señale esta ley, el Manual de Organización y demás lineamientos aplicables.

Artículo 17. El Consejo Directivo sesionará de forma colegiada cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, previa convocatoria emitida por el director general vía correo electrónico con siete días naturales de anticipación. El Consejo Directivo decidirá sus asuntos por mayoría de votos en los términos que establezca el Manual de Organización. Ningún consejero podrá abstenerse de votar. Las ausencias se permitirán únicamente por causas justificadas según se defina en el Manual de Organización. En caso de ausencia, votarán el resto de los consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Serán causales de remoción de los consejeros las faltas a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas salvo causa justificada, conflictos de interés o favoritismo explícito o dogmático por ideologías o intereses de algún partido político en concreto. El Manual de Organización establecerá el procedimiento de remoción.

De cada sesión se levantará una minuta que contendrá al menos el orden del día, una relatoría de los puntos discutidos y de los puntos de acuerdo de la mayoría de los miembros. El director general fungirá como secretario ejecutivo en las sesiones del Consejo Directivo y

deberá guardar el orden de dichas minutas y dará seguimiento a los puntos de acuerdo, entre otras funciones que establezca el Manual de Organización.

Artículo 18. En casos especiales o excepcionales, el Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a altos servidores públicos de las autoridades competentes del sector o de los gobiernos federal, estatal o municipal o cualquier otra instancia pública o privada, para el análisis de asuntos puntuales o de relevancia meritoria. De igual forma, podrá invitar a expertos nacionales o extranjeros de alto nivel profesional. Todos los invitados podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 19. El presidente del Consejo Directivo, o cuando menos dos de los consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo; cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriera el consejero presidente, la sesión será presidida por quien aquél designe o, en su defecto, por el consejero a quien corresponda de mayor edad.

Las resoluciones requerirán para su validez el voto aprobatorio de la mayoría de los presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Corresponderá al consejero presidente

- I. Ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere al Consejo de Gobierno, las cuales podrán ser delegadas en el Secretario Ejecutivo;
- II. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Consejo, los documentos e informes que elabore en ejercicio de las funciones que confiere el artículo 3 de la presente ley;
- III. Actuar con el carácter de apoderado del Consejo;
- IV. Ser el vocero del Consejo;
- V. Designar y remover a los apoderados;
- VI. Nombrar y remover al personal del Consejo que no pertenezcan al servicio civil de carrera;

VII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por el Consejo, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento;

VIII. Comparecer ante el pleno de la Cámara de Diputados a rendir los informes a que se refiere la presente ley; y

IX. Recibir y dar trámite las opiniones correspondientes que el Órgano Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

Sección II

De la Dirección General y de sus Atribuciones

Artículo 21. Para efectos de su adecuado funcionamiento, el Instituto contará con una Dirección General responsable de su operación general.

Artículo 22. El director general estará a cargo de los aspectos administrativos y decisiones del día a día y será responsable de desarrollar y alcanzar los objetivos, directrices, estrategias y regulaciones que establezca el Manual de Organización y las directrices del Consejo Directivo y cumplir con el objeto de esta ley;

Artículo 23. El director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de sus miembros entre académicos de las instituciones de prestigio y que cumplan con los requisitos de esta ley y demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por única ocasión, en cuyo caso el Consejo Directivo fundamentará y motivará debidamente su resolución. El sueldo del director general será fijado en función de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 24. Para ocupar el cargo de director general del Instituto deberán tomarse en consideración los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y tres años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional y cédula profesional legalmente expedida de licenciado en economía, administración pública o derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello o grado académico en alguna de estas disciplinas o en las directamente vinculadas a las finanzas públicas, así como título de Maestría o Doctorado y la cédula profesional respectiva, en las materias antes señaladas;

IV. Gozar de excelente reputación profesional y contar con conocimiento en metodologías de investigación y demostrar experiencia en la elaboración de análisis e investigaciones en materias hacendarias y financieras;

V. Contar al momento de su designación con amplia experiencia en macroeconomía, finanzas públicas, política fiscal u otras materias relacionadas con las materias objeto de esta ley;

VI. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, en las materias hacendarias o financiera, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria o financiera;

VII. No haber ejercido cargos de elección popular o cargos en partidos políticos en los últimos cinco años;

VIII. No haber militado activamente en un partido político en los últimos cinco años, ni ser militante activo en el presente;

IX. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y

X. No haber sido condenado por delitos dolosos, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero, ni haber sido removido por autoridad jurisdiccional del cargo.

Artículo 25. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

Planes, Programas e Informes

I. Fijar las políticas, programas, metas, objetivos y lineamientos generales del Instituto y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

II. Diseñar la visión estratégica del Instituto a plazos de cuatro años y someterla a aprobación del Consejo Directivo;

III. Elaborar el proyecto de plan de trabajo anual para someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su publicación. En la elaboración del plan de trabajo anual, el director tomará en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

IV. Presentar al Consejo Directivo informes de actividades cuatrimestrales, informando sobre avances, retos u otros temas de relevancia;

V. En la elaboración del plan de trabajo anual, el director tomará en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda;

Actividades del Instituto

VI. Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;

VII. Invitar, de acuerdo con instrucciones del Consejo Directivo, a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a funcionarios de alto nivel de los gobiernos federales, estatales o municipales, así como a expertos del sector privado o social en las materias objeto de esta ley;

VIII. Solicitar formalmente información a las autoridades competentes del sector y cualquier otra dependencia, entidad o instancia pública o privada;

IX. Llevar a cabo convenios de colaboración o coordinación en términos de la legislación aplicable previo visto bueno del Consejo Directivo;

X. Acudir, previo visto bueno del Consejo Directivo, a colaborar con las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, para tratar asuntos relacionados con su objeto o de relevancia general en materia de finanzas públicas y macroeconomía;

Con relación al Consejo Directivo

XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de su presidente;

XII. Establecer las metodologías de investigación empleadas por el Instituto y someterlas a consideración del Consejo Directivo, asegurando su debida actualización y calidad;

XIII. Elaborar, para aprobación del Consejo Directivo, el catálogo de productos asegurando su debida actualización y calidad.

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier asunto competencia del Instituto;

XV. Ejecutar las instrucciones y acuerdos que le dé el Consejo Directivo;

XVI. Cumplir el Manual de Organización y demás normas y lineamientos que expida el Consejo Directivo;

XVII. Elaborar el proyecto de Manual de Organización del Instituto y demás lineamientos internos de operación y someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su aprobación y publicación;

De Orden Administrativo

XVIII. Llevar la coordinación operativa del Instituto de acuerdo a las decisiones del Consejo e instrucciones del presidente;

XIX. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las distintas unidades administrativas del Instituto;

XX. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales e informar al Consejo Directivo sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Manual de Organización;

XXI. Colaborar con el área responsable del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados en los lineamientos para nombrar, supervisar, calificar, remover y sancionar al personal del Instituto. El área responsable del servicio civil de carrera tomará en cuenta los insumos que le proporcione el director general y Consejo Directivo en los perfiles de investigadores que requiere, entre otros aspectos esenciales para que el Instituto cumpla con sus funciones;

XXII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación del Consejo Directivo;

XXIII. Las demás que le confieran esta ley, el Manual de Organización, los lineamientos del Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero De la Operación del Instituto

Capítulo I Del Plan de Trabajo y de los Informes de Actividades

Artículo 26. El Instituto planeará sus actividades anualmente, para lo cual deberá elaborar un plan de trabajo. Corresponde al director general elaborar el proyecto de plan de trabajo para aprobación del Consejo Directivo. Dicho plan deberá presentarse al Consejo Directivo el primero de diciembre de cada año para su aprobación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación. El Instituto elaborará, además, lineamientos de actuación que considere estratégicos para los siguientes cuatro años en los términos del Manual de Organización.

En adición, el Instituto podrá elaborar con carácter indicativo, un plan de finanzas públicas de carácter plurianual que revisará anualmente, y que contribuirá al cumplimiento de los principios del artículo 25 constitucional.

Artículo 27. El plan de trabajo deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Misión;
- b) Objetivos generales;

c) Objetivos específicos, enunciando sin limitar, estudios, investigaciones o análisis específicos a realizarse o continuar durante el año;

d) Metas para el año en cuestión;

e) Determinar con las instancias competentes de la Cámara, la Conferencia y las comisiones, de acuerdo con prioridades de la agenda legislativa, las iniciativas que serán objeto de evaluación y el alcance de dicha evaluación, como puede ser su impacto fiscal, financiero o presupuestal y macroeconómico;

f) Estrategia de coordinación con las autoridades competentes del sector y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para obtener información y estadísticas actualizadas;

g) El plan de trabajo deberá contener las fechas de entrega de los productos que elabore, y deberán ser entregados en fechas estratégicas con el objeto de dar información oportuna a las diversas instancias de la Cámara a fin de que estas puedan utilizar dicha información en la toma de decisiones del ciclo presupuestario o en otros temas;

h) Estrategia de coordinación con instancias del sector privado y social;

i) Estrategia de difusión de los productos de trabajo que concluya el Instituto; y

j) Cualquier otro punto que considere relevante el Consejo Directivo o el director o directora general.

El Manual de Organización establecerá el procedimiento para que las diversas instancias de la Cámara de Diputados, particularmente la Conferencia y las comisiones, presenten al Instituto, previa aprobación del plan de trabajo, las iniciativas que tengan prioridad en la agenda legislativa para ser objeto de análisis. El director general, previo visto bueno del Consejo Directivo, podrá autorizar también la realización de análisis de impacto a iniciativas que no se encuentren en el plan de trabajo cuando hubiera cambios en la agenda legislativa.

El director general y el Consejo Directivo deberán tomar en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y

Hacienda en el ejercicio de sus funciones de revisión presupuestal.

Artículo 28. Una vez aprobado el plan de trabajo por el Consejo Directivo, el director o directora general lo publicará en los términos que se establezcan en el Manual de Organización.

Artículo 29. El director general presentará entre el 1 y 15 de febrero de cada año, al Consejo Directivo y al pleno de la Cámara de Diputados, un informe de actividades relativas al año inmediato anterior.

También deberá presentar un informe de actividades en las sesiones del Consejo Directivo. El Manual de Organización establecerá los lineamientos de contenido, tiempo de presentación, entre otros aspectos del informe de actividades y los informes de actividades periódicos.

Capítulo II

Del Análisis del Paquete Económico e Informes de Evaluación de Finanzas Públicas

Artículo 30. La Mesa Directiva, o la instancia competente de la Cámara, remitirá al Instituto, para su análisis, el paquete económico y cualquier otro documento relacionado con las materias de estudio del Instituto que presente el Ejecutivo federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince días después de haberlo recibido las iniciativas.

El Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo Federal para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara, sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes. El Manual de Organización establecerá los lineamientos que deberá cumplir dicho informe.

Artículo 31. Si el Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones y según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, detecta indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal y estatal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara en materia de finanzas públicas, el Instituto elaborará un informe escrito para someterse a consideración del pleno de la Cámara.

Una vez presentado al pleno el informe previsto en el párrafo anterior, las comisiones competentes de la Cámara de Diputados podrán solicitar al Instituto elaborar opinión y recomendaciones sobre medidas correctivas.

El Manual de Organización establecerá la forma en que se publicarán y difundirán dichas opiniones y recomendaciones.

Capítulo III

Transparencia y Difusión de Información

Artículo 32. Todos los estudios, investigaciones, análisis y metodologías utilizadas que resulten de los trabajos del Instituto, serán considerados públicos y deberán estar disponibles al público en su sitio de Internet, y difundirse por los medios de comunicación y redes sociales que el Consejo Directivo o director general establezca. El Instituto contará con su área de comunicación social para hacer efectiva la difusión de información de las materias que le competen.

El Consejo deberá cumplir la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, anticorrupción y rendición de cuentas.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales, así como la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Tercero. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan en el futuro al Centro, no podrán ser en ningún caso, inferiores a las cantidades que se hayan asignado en el último ejercicio fiscal al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados.

Cuarto. La designación de los consejeros y del Presidente del Consejo, deberá ser realizada en un plazo no

mayor a seis meses, una vez que ésta sea aprobada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, por esta única vez, los consejeros y el consejero presidente se nombrarán y designarán conforme a lo siguiente:

- a) Nombrará a una o un presidente del Consejo Directivo, cuyo encargo durará cuatro años;
- b) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará tres años; y
- c) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará dos años.

Un mes antes de concluir, cada uno de los consejeros, sus respectivos periodos, la Cámara de Diputados, siguiendo el procedimiento a que se refiere la presente ley, deberá designar a los consejeros que durarán cuatro años en su encargo.

Quinto. La Cámara de Diputados deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar el presente decreto, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. A fin de garantizar la autonomía técnica y de gestión del Instituto, éste aprobará por conducto del Consejo Directivo, su Manual de Organización dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Segundo. Se **reforma** el artículo 49, apartado 3, y se **adiciona** el 49-Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

1. y 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, **el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública**, de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

Artículo 49-Bis. La Cámara de Diputados contará con un Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que será un órgano técnico consultivo, del más alto nivel, cuya función principal será contribuir al equilibrio presupuestal y fiscal de las finanzas y de la hacienda pública de la federación, en los términos que lo establezca la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas pasarán a formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales y la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 26 de noviembre de 2019.

Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Santiago González Soto, diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Toda persona tiene derecho a la vivienda.

Una vivienda adecuada, forma parte de las aspiraciones de cada ser humano cuando se pretende el disfrute pleno de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Este derecho ya consagrado en la constitución, no debe limitarse solamente a una vivienda básica, ya que en las actuales circunstancias del desarrollo humano es necesario que se lleve a cabo una vinculación con el entorno, específicamente con el medio ambiente para llevar acciones que permitan su sostenibilidad en beneficio de las generaciones actuales y las que están por venir.

Diversos instrumentos internacionales reconocen este derecho, pues el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda...”¹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11, numeral 1, que: “Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido **y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...”²

Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General número 43 a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y los Principios de Higiene de la Vivienda,³ emitidos por la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.³

En el mismo contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte dogmática un conjunto de derechos y garantías que el mismo Estado debe hacer valer; en su artículo 4o. indica que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Como podemos apreciar, en nuestra ley máxima se expresa el concepto de “vivienda digna y decorosa” como un parámetro de las condiciones que debe tener el ejercicio de este derecho, sin embargo, no se incluye el concepto de **sostenibilidad**, pues es aquel que pone el acento en preservar la biodiversidad sin tener que renunciar al progreso económico y social.

En este orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 2441/2014, resolvió lo siguiente en lo que respecta al alcance del significado de “vivienda digna y decorosa” cuyo rubro se denomina:

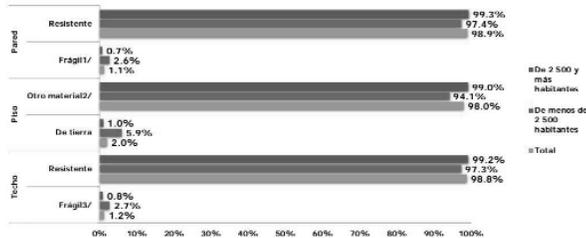
Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos.

En dicha resolución, la Corte resolvió que el derecho fundamental a la **vivienda digna y decorosa** de los gobernados, debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda digna y decorosa adecuada a sus gobernados.⁵

En relación al tipo de vivienda que existe en nuestro país, la Encuesta Nacional de los Hogares 2016 (ENH), estima que en México hay 32.9 millones de hogares que están conformados, en promedio, por 3.7 integrantes. La población estimada asciende a 122.3 millones de personas; 51.4 por ciento son mujeres y 48.6 son hombres. Del total de esta población, 23.2 por ciento reside en localidades rurales y 76.8 por ciento, en localidades urbanas.

Aunque la mayoría de los hogares del país reportan habitar en viviendas construidas con materiales no frágiles, en localidades rurales 4.1 por ciento de la población habita en viviendas con paredes de materiales frágiles; 3.3 por ciento tiene techos frágiles, y 6.9 por ciento habita en viviendas de piso de tierra.

Porcentaje de hogares por tipo de materiales de construcción de la vivienda que habitan según tamaño de localidad, 2017



Paredes. 1/Los materiales frágiles de paredes son: de desecho; lámina de cartón; lámina de asbesto o metálica; carrizo, bambú o palma; embarro o bajareque. Los resistentes son: de madera; adobe; tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o concreto. Pisos. 2/Otro material: son pisos de cemento o firme; madera, mosaico u otro recubrimiento Techos. 3/Los materiales frágiles de techo son: de desecho, lámina de cartón, palma o paja Los materiales no precarios de techos son: lámina metálica; lámina de asbesto; madera o tejamanil; terrado con viguería; teja; losa de concreto o viguetas con bovedilla. Nota: Los totales pueden no sumar cien por ciento debido al redondeo.

Desde esta óptica, en el artículo 2 de la Ley de Vivienda se establece que: “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

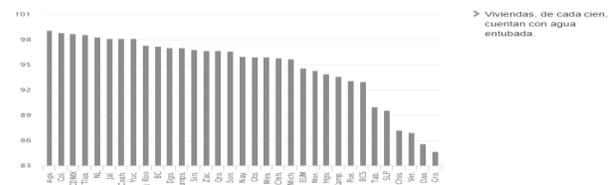
De acuerdo con los criterios propuestos por la Conavi, se considera como población en situación de carencia por servicios básicos en la vivienda a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características:

1. El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante. (Se anexa gráfica respectiva.)
2. No cuentan con servicio de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.

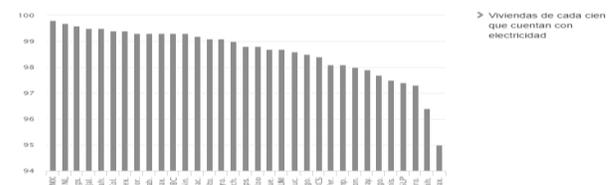
3. No disponen de energía eléctrica
4. El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, publica la siguiente información sobre el porcentaje de viviendas por entidad federativa que cuentan con los servicios básicos mínimos a que hace referencia el Coneval, para poder considerarlas dentro del rubro de dignas y decorosas, aquí nos referimos a tres aspectos básicos, agua, electricidad y drenaje.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas con disponibilidad de agua entubada en el ámbito de la vivienda



Porcentaje de viviendas particulares habitadas con electricidad



Porcentaje de viviendas particulares habitadas con drenaje



Fuente: INEGI, datos de Vivienda en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/>

